



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Martorell

Avenida Pau Claris, 20 - Martorell - C.P.: 08760

TEL.: 937735916

FAX: 937735619

EMAIL: mju7.martorell@jg.jgcat.cat

N.I.G.: 0811442120190008352

Juicio verbal (250.2) (VRB) 26/2019 -C

Materia: Juicio verbal tráfico

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria. IBAN

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Martorell

Concepto:

Parte demandante/ejecutante: O A

M

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: REALE SEGUROS

GENERALES, S.A

Procurador/a: D C M

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 21/2020

Magistrada: Y V A

Martorell, 3 de febrero de 2020

Vistos por la Ilma. Sra. Y V A, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal nº 26/2020, seguidos a instancia de DOÑA O A M asistida por la Letrada Doña Luisa blanco Delgado contra la entidad aseguradora REALE SEGUROS GENERALES S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Don D C M

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la indicada representación de la parte demandante, se interpuso demanda de juicio verbal en fecha 14 de enero de 2019, en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando que se dictase sentencia estimatoria de su pretensión condenando a la parte demandada a pagar a DOÑA O A M la cuantía de 488,96 euros, más intereses legales e intereses moratorios del art. 20 de la LCS, y costas.





SEGUNDO.- En fecha 21 de septiembre de 2017, se dictó Decreto, admitiendo a trámite la demanda, la misma fue notificada a la demandada, y se citó a las partes para la celebración de la vista del juicio verbal, celebrada en la fecha señalada.

TERCERO.- La vista se celebró en fecha de día 30 de enero de 2020 con la asistencia de la parte actora y de la parte demandada, a través de su representación procesal, asistidas de Letrado y Procurador. La parte actora que se afirmó y ratificó en la demanda, contestando la demandada con el resultado que obra en el soporte videográfico, proponiendo las partes las pruebas que estimaron y practicándose aquéllas que por S.Sª se entendió por convenientes, tal y como consta en su grabación en soporte apto para la grabación y reproducción, tras lo cual quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ejercita Acción de Responsabilidad repetición que dispone el art 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, cuyo texto vigente es aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Asimismo, se ejercita las acciones derivadas de los arts. 73 y 76 de la LCS., así como los arts. 1.902 y .903, en relación a la culpa extracontractual.

Se dirige la acción frente a la aseguradora del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 7, 43 y 76 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se ejercita por el demandante, acción de reclamación de la cantidad de 488,96 contra la demandada, arguyendo que en fecha 1 de abril de 2017, sobre las 14:00 horas, el vehículo matrícula B- -UN, asegurado por la demandada, colisionó con la parte trasera del vehículo -FGT, encontrándose la actora en esos momentos en el exterior del vehículo, en la calzada, abrochando el cinturón de la silla del menor que se encontraba en la parte trasera, del mismo, siendo que como consecuencia de la colisión, fue arrojada hacia el interior del vehículo, provocándole lesiones.

SEGUNDO.- En el procedimiento que nos ocupa, no es cuestión controvertida la mecánica del siniestro y la culpa del conductor asegurada por la demandada,





si lo es, sin embargo la relación de causalidad entre el siniestro acaecido y las lesiones producidas en las actoras, por las cuales se reclama.

El accidente se produjo como consecuencia del impacto de la parte delantera del vehículo matrícula B- -UN contra la parte trasera del vehículo matrícula -FGT, cuando éste se encontraba estacionado en la calle de la Torre, perteneciente a la población de Martorell, siendo la causa del siniestro la falta de atención en cuanto a las circunstancias del tráfico del conductor del primer vehículo, no siendo éste un hecho controvertido.

Sin embargo, si es objeto de la controversia el alcance de las lesiones como consecuencia del siniestro y su relación de causalidad, y en este sentido, de la prueba practicada, y en especial de la documental aportada y de las periciales practicadas, ha quedado acreditado que:

- DOÑA O A M, sufrió unas lesiones consistentes en esguince de ligamentos de columna cervical cervical, por las que precisó 40 días con un perjuicio personal básico, a razón de 30,56 euros diarios.

La parte demandada, muestra disconformidad en cuanto a los días que precisó la demandante para su sanación. En este sentido, argumenta que fueron 24 y no 40 los días de perjuicio personal básico, computados éstos en cuanto a 10 días; como período inicial de tratamiento médico y en cuanto a 14 días como los computados de efectivo tratamiento fisioterapéutico realizado. En este sentido se ha pronunciado el perito designado por la demandada Dr. O, habiéndose ratificado en su informe en la vista celebrada.

En cuanto a la pericial médico forense, se determina que fueron 40 días los que se precisaron la para la curación, teniendo en cuenta los días de tratamiento médico, así como el período que fue necesario para completar la fase de rehabilitación y fisioterapia.

No puede prosperar la argumentación esgrimida por la demanda por diversos motivos; en primer lugar, tal y como ha reconocido el perito de la demandada en fase plenaria, en ocasiones hace falta acabar con el tratamiento farmacológico antes de comenzar el tratamiento de fisioterapia, a fin de que no pueda interferir en el mismo. Asimismo, si bien la demanda ha computado los días en que efectivamente se llevaron a cabo sesiones de rehabilitación, el propio perito, ha reconocido, que si bien las sesiones deberían ser practicadas de forma sucesiva y diaria, lo cierto es que en la práctica no es así, no siendo en todo caso decisión del paciente, motivo por el que no puede penalizarse al mismo por esta





circunstancia, siendo necesario el período en que se llevó a cabo la rehabilitación para su total curación, debiendo por ello estar a lo determinado por el médico forense, perito objetivo, sin interés alguno en el resultado del presente procedimiento, el cual determinó que fueron necesarios 40 días de perjuicio básico; incluyendo el período de tratamiento médico y el período de tratamiento de fisioterapia y rehabilitación.

El total de indemnización que le correspondería a la actora sería de 1.224,40 euros, de los cuales han sido abonados la cantidad de 721,92 euros, restando por abonar la cantidad de 488,96 euros, que se reclaman en el presente procedimiento.

En el mismo sentido, hay que señalar que han quedado acreditadas las lesiones y el nexo causal de la Sra. O , no tan solo en relación a la lesión, sino también en relación los días necesarios para su curación.

Concurriendo en el presente supuesto la totalidad de los requisitos a que se hace referencia en el fundamento primero procede la íntegra estimación de la demanda y la condena la parte demandada al pago de la cantidad reclamada.

No cabe colegir otra interpretación de las pruebas practicadas en el acto de Juicio.

TERCERO.- El art. 20 de la Ley de Contrato de Seguros será de aplicación entre aseguradora y asegurado o perjudicado, no siendo vinculante entre aseguradoras, motivo por el que será de aplicación el cálculo de intereses de dicho artículo en el caso de la cantidad reclamada para la compañía de seguros codemandada.

CUARTO.- El artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil dispone que en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieran sido totalmente rechazadas. En el presente caso se estiman las pretensiones formuladas por la parte demandante, procediendo la expresa condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





F A L L O

Que estimo la demanda interpuesta por DOÑA O A M contra la entidad aseguradora REALE SEGUROS GENERALES S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Don D C M, condenando a la demandada a pagar a DOÑA O A M, asistida por la Letrada Doña Luisa blanco Delgado contra la entidad aseguradora REALE SEGUROS GENERALES S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Don D C M la cuantía de 488,96 euros, mas intereses legales, que serán los del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, desde la fecha del siniestro, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública.

Codi Segur de Verificació:

Signat for

Doc. electrònic que s'ha signat amb el sistema de signatura electrònica, amb el qual s'ha verificat la seva autenticitat i integritat. Data i hora: 06/02/2020 11:45

Exda i hora: 06/02/2020 11:45

